

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea	0'10 »
Idem para los que no lo son	0'25 »

Núm. 3092.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 24 Noviembre.

Núm. 856

Gobierno Civil de la provincia DE LAS BALEARES.

Sanidad.—Sección 2.ª—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 21 del actual se inserta la siguiente circular del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

«Resultando de las noticias comunicadas á este Ministerio por el Cónsul de España en Nueva Orleans que en Biloxi (Estado de Mississipi) ha aparecido la epidemia de fiebre amarilla: Vistos los artículos 30 y 34 de la ley del ramo;

Esta Direccion general ha resuelto declarar súcias las procedencias del Estado de Mississipi que se hayan hecho á la mar desde el día 1.º de Octubre del corriente año.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la orden de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1886.—El Director general Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta comunicacion por

parte de los Directores de Sanidad de esta provincia y Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma. Palma 26 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 857

Negociado 2.º.—Sanidad.—La Direccion general del Ramo, en circular inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al 24 del corriente, dice lo que copio:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro por nuestro Vicecónsul en Belisa (Honduras Británicas) que la salud en este punto es satisfactoria, sin que ocurra caso alguno de invasion ó defuncion por causa del cólera morbo.

Visto el art. 40 de la ley del ramo: Queda derogada la orden de esta Direccion general del día 3 del presente mes de Noviembre, que declaró súcias las procedencias del golfo de Honduras.

En su virtud deberán ser admitidos á libre plática los buques que se hayan hecho á la mar desde el día 25 del pasado mes de Octubre, siempre que reunan las circunstancias que expresa el art. 30 de la ley.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 25). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Y he dispuesto su insercion para la mayor publicidad y efectos consiguientes.

Palma 27 Noviembre 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 858

Estadística demográfico-sanitaria.—Circular.—Recibidos en este Gobierno los impresos de la estadística demográfico-sanitaria, he dispuesto se proceda á su reparto, segun lo prevenido por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, á todos los pueblos de esta provincia para normalizar en el más breve plazo el servicio de tantos intereses como el de que se trata, con objeto de regular en lo sucesivo su ordenada marcha, recordando á los Alcaldes de los pueblos citados el exacto y puntual cumplimiento de cuanto sobre el particular se les tiene prevenido, á fin de hacer entrar este servicio con toda rapidéz dentro de las normales condiciones que le están marcadas.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Palma 29 Noviembre 1886.

El Gobernador,
Arturo de Madrid Dávila.

Núm. 859

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

El repartimiento del impuesto de Consumos, formado por la Junta repartidora, para el corriente año económico 1886-87, queda de manifiesto en esta consistorial por espacio de ocho días hábiles á efectos de reclamacion individual, que terminan el día 3 de Diciembre próximo á la una de la tarde.

Transcurrido este plazo, ninguna será atendida.

Pollensa 24 Noviembre 1886.—El Alcalde, Juan Martorell.

Núm. 860

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Hallándose vacante la plaza de farmacéutico titular por renuncia del que la ejercia, la que deberá ser provista con arreglo al reglamento de 24 Octubre de 1873.

Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de esta Corporacion dentro del plazo de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Campos 26 Noviembre de 1886.—El Alcalde, Antelmo Obrador Mascaró.—P. A. del A. El Secretario, Antonio Bannasar.

Núm. 861

El Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del Puerto de Palma.

Hago saber: Que debiendo tener lugar el Domingo 5 de Diciembre próximo la declaracion de inscriptos en activo y disponibles ante el Tribunal competente segun los artículos 32 y 34 de la Ley de reclutamiento para la Marina de 17 de Agosto de 1885, se hace público á fin de que todos los inscriptos en industria de mar que cumplen 20 años, en el próximo venidero, se presenten en esta Comandancia de Marina á las diez de la mañana de dicho día, á fin de asistir á dicho acto y presentar sus alegaciones ó excepciones.

Palma 29 de Noviembre 1886.—Luis León.

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Existiendo vacante la plaza de Músico mayor de esta Academia dotada con el sueldo mensual de 125 pesetas, los que deseen presentarse al concurso que tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo dirigirán sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten su idoneidad al Excmo. Sr. Brigadier Director de dicha academia antes de la fecha citada.

Serán preferidos á igualdad de condiciones los que hayan sido músicos mayores ó de primera clase de algun cuerpo del Ejército

Segovia 20 de Noviembre 1886.—
El Capitan Secretario, Francisco Ortega.

Núm. 863

CREDITO BALEAR

Habiéndose estraviado el recibo talonario correspondiente al depósito voluntario de pesetas 1056 que se constituyó en la Sucursal de esta Sociedad en Inca, día 26 Octubre de 1884 bajo el n.º 373 por D. Rafael Salom y Ramis, se ha acordado hacerlo público por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia, periódicos de esta Ciudad y «Revista de Inca», para que en el caso de conservarlo alguien en su poder, ó de juzgarse con derecho al mismo, pueda hacerlo presente, tanto en el domicilio de esta Sociedad en Palma, como en el de su Sucursal en dicho pueblo, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha del presente anuncio: en la inteligencia de que no haciéndolo, quedará dicho recibo nulo y sin valor ni efecto, y se expedirá el correspondiente duplicado á favor del referido Don Rafael Salom y Ramis.

Palma 27 Noviembre de 1886.—
Por el Crédito Balear, El Vocal de Turno, Francisco Alomar.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑORA: El reglamento de 9 de Octubre de 1882 organizó el personal del Cuerpo Jurídico de la Armada en relacion con las necesidades del servicio y de la administracion de justicia en este ramo.

Desde aquella fecha se han hecho varias alteraciones aconsejadas por la experiencia, así como también se introdujeron otras al ser publicado en la Coleccion, mandada observar por Real orden de 1.º de Enero de 1885; y á fin de poner dicho reglamento en armonia con la ley general de ascensos y con las prescripciones por que se rigen los demás Cuerpos de la Armada, el Ministro antecesor del que suscribe lo redactó de nuevo para consignar en él las siguientes reformas.

Se establece que se provean por oposicion entre los Letrados que la soliciten la mitad de las vacantes que ocurran de la clase de Auxiliares y la otra mitad por concurso entre Asesores de provincia.

El art. 16 del reglamento aprobado en 9 de Octubre de 1882 concedía á éstos análoga ventaja, pero con tales condiciones que en su aplicacion resultó ilusoria, por no existir ningún Asesor que las reuniera. Ahora se les reconoce el derecho á ingresar en la clase de Auxiliares, sin más distincion que la que merezca entre ellos mismos apreciarse por razón de sus respectivos servicios que eran también el fundamento adoptado en las disposiciones orgánicas de 28 de Setiembre de 1826 y 8 de Abril de 1857, para otorgarles las vacantes de las Fiscalías de Departamento ó Apostadero y aun las de las Auditorias por la primera de aquellas disposiciones.

De ese modo, á la par que se realiza un acto de justa reparacion, se estimula el celo de unos funcionarios que desempeñan gratuitamente sus cargos, auxiliando á los Comandantes de provincia en la sustanciacion de las causas y expedientes que les cometen los artículos 2.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1872, 5.º y 9.º, tit. 6.º, y 5.º, tit. 9.º de la Ordenanza de Matriculas de 1802 y otras disposiciones vigentes.

La segunda de las reformas que se consignan se funda en el art. 10 de la ley de 30 de Julio de 1878, el cual dispone que, además de la antigüedad rigurosa, será indispensable que los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de la Armada reúnan para ser ascendidos las condiciones que les exijan las disposiciones orgánicas respectivas de dichos Cuerpos; y como en el reglamento de 1882 no se consignaron cuáles habian de ser estas condiciones, ni tampoco los casos de postergacion y retardó previstos en la citada ley, se ha subsanado la omision al redactarlo de nuevo.

El destino de Asesor general del Ministerio que lleva anejo el de Auditor de la jurisdiccion en la Corte se asignó por el art. 2.º adicional del mismo reglamento á un Ministro togado, mientras existan excedentes en dicha clase. Este precepto se amplía á los que se hallen en situacion de reserva; situacion reconocida por la ley general de Ascensos á todos los Cuerpos de la Armada, y por ese medio se obtendrán las ventajas de utilizar los importantes servicios de aquellos Magistrados llamados á ilustrar con su experiencia y conocimientos los arduos y complicados asuntos sometidos á su consulta, y la de realizar una economia de 5.000 pesetas que importan, más los dos sueldos que habria que satisfacer: el del Togado en situacion de reserva y el de un Auditor general que desempeñara los cargos indicados.

Además, esta reforma permite que sin aumento del personal de planta se asigne como en las de la Peninsula la Auditoria de la Habana, á un Auditor general y la Fiscalía del mismo Apostadero á un Teniente Auditor de primera clase. Dicha Auditoria siempre tuvo igual consideracion que las de los Departamentos por su notoria importancia; y como el ramo de Guerra tiene y ha tenido en todas épocas un Auditor general, no parece conveniente á los altos fines de la justicia, que requiera el mayor prestigio en los encargados de administrarla, el que continúe rebajada la consideracion del Audi-

tor de Marina, que, realizando igual mision y desempeñando análogas funciones, se encuentra no obstante colocado en situacion desventajosa, respecto de su similar de Guerra, por la superior categoria que á éste se concede, y también respecto de los Magistrados y aun de los Jueces de primera instancia de aquella isla.

Con esta reforma se atiende también al mejor servicio porque desaparece la imposibilidad de proveer con sólo cuatro Auditores y tres Tenientes Auditores de segunda clase que figuran hoy en la plantilla los destinos de Auditores y Fiscales de los Apostaderos, conciliándose esta mejora con la supresion del Auxiliar de la Habana, que hasta ahora no ha sido nombrado por consideracion á su corto haber, y de cuyas funciones podrá encargarse el Asesor de la provincia.

Otra ventaja se obtiene, y es la de reforzar el personal del Cuerpo Jurídico en Cádiz, donde se asigna un Auditor que auxilie al del Departamento, atendido mayor n.º é importancia de los procesos y asuntos que allí se acumulan.

Las demás alteraciones que aparecen consisten, unas en la supresion de los capítulos de «Gracias, recompensas y honores», «de la jurisdiccion disciplinaria y de las correcciones», y «del uniforme y distintivos», por deber llevarse á otros reglamentos; y las otras, ó son sencillamente de forma, ó producidas por haber llevado algunos artículos de unos á otros capítulos en que lógicamente debian figurar, ó ya en fin proceden de consignarse disposiciones antes dispersas y que hacian relacion á los individuos del Cuerpo Jurídico ó á las funciones á los mismos encomendadas, habiéndose también suprimido de las disposiciones transitorias y artículos adicionales aquéllos que hoy no tienen ya razón de ser, y consignado en su lugar otros que se relacionan con el modo de cumplirse algunas de las nuevas reformas.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, penetrado de las ventajas que han de reportar las reformas indicadas, cuyo estudio dejó ultimado su digno antecesor, no vacila en aceptarlas sin esencial modificacion; y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Rafael Rodríguez de Arias.

REAL DECRETO

En vista de lo propuesto por el Ministro de Marina, y conforme con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en aprobar el unido reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

REGLAMENTO
DEL
CUERPO JURÍDICO DE LA ARMADA

CAPITULO PRIMERO

De la organizacion del Cuerpo.

Artículo 1.º Las clases de que se compone el Cuerpo Jurídico de la Armada y su correspondencia con los empleos del Cuerpo general de la misma son las siguientes:

GLASES	ASIMILACION
Ministro togado . . .	Contralmirante.
Auditor general . . .	Capitán de navío de primera clase.
Auditor.	Capitán de navío.
Teniente Auditor de primera clase.	Capitán de fragata.
Teniente Auditor de segunda clase.	Teniente de navío de primera clase.
Teniente Auditor de tercera clase.	Teniente de navío.
Auxiliar.	Alférez de navío.

Art. 2.º Habrá además tantos Asesores de provincia cuantas sean las Comandancias maritimas que hay establecidas ó se establezcan en lo sucesivo en la Peninsula ó en las provincias de Ultramar, y tantos Asesores de distrito como sea el número de éstos.

Art. 3.º Los destinos que habrán de desempeñar las clases del Cuerpo Jurídico de la Armada serán:

Ministro togado.

El de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Los de Asesor general del Ministerio de Marina y Auditor, en comision, de la jurisdiccion en la Corte, siempre que hubiere algún Ministro togado excedente ó en situacion de reserva.

Auditores generales.

Los de Auditor de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y del Apostadero de la Habana.

Cuando no hubiere Ministro togado excedente ó en situacion de reserva, los cargos de Asesor general del Ministerio y Auditor de la jurisdiccion en la Corte serán desempeñados por el Auditor general más antiguo de los que residen en la Peninsula.

Auditores.

Los de Auditor del apostadero de Filipinas, Teniente fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Auditor auxiliar del Departamento de Cadiz y sustitucion y comisiones especiales.

Tenientes Auditores de primera clase.

Los de Fiscal de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, de la jurisdiccion de Marina en la Corte y del Apostadero de la Habana.

Tenientes Auditores de segunda clase.

Los de Fiscal del Apostadero de Filipinas de Secretario Relator del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Oficial segundo de la Direccion del personal.

Tenientes Auditores de tercera clase.

Los de Auxiliar de la Asesoría general del Ministerio, de las Auditorias generales de Ferrol y Cartagena y sustituciones y comisiones especiales.

Axiliares.

Los de Auxiliar de las Auditorias generales en la Península.

Asesores.

Los de su respectiva clase en las provincias y distritos marítimos.

Art. 4.º Ninguna plaza reglamentaria de las destinadas en Marina al servicio de la administración de justicia podrá ser desempeñada por quienes no pertenezcan al Cuerpo Jurídico de la Armada.

Se exceptúan los casos de sustitución accidental y urgente en que por absoluta falta de personal del Cuerpo en una localidad determinada sea necesario recurrir al asesoramiento de Letrados de merecida reputación.

Art. 5.º Las plazas reglamentarias no podrán desempeñarse sino por las clases del Cuerpo á cuya categoría están respectivamente asignadas en el art. 3.º

Exceptuánse:

1.º Los casos de sustitución interina necesaria con arreglo á las Ordenanzas, á las disposiciones legales posteriores y á lo prescrito en este reglamento.

2.º Los en que continúen ejerciendo sus anteriores destinos en Ultramar, los individuos que fuesen ascendidos, conforme establece el art. 7.º

3.º Cuando no hubiere funcionario de la clase á que corresponda el destino, ó se hallase con licencia, ó en comisión especial conferida de Real orden.

Art. 6.º Entre los de igual categoría el Gobierno podrá nombrar al que tenga por conveniente para servir los cargos ó destinos asignados á la misma, tanto en la Península como en Ultramar.

De igual modo podrá trasladarlos de un destino á otro correspondiente á su clase, siempre que lo juzgue oportuno en bien del servicio.

Art. 7.º Los funcionarios del Cuerpo Jurídico de la Armada destinados á las provincias de Ultramar ejercerán en ellas sus respectivos cargos por el término máximo de seis años; pero podrá el Gobierno relevarlos antes de dicho plazo por conveniencia del servicio.

Los Auditores y Tenientes Auditores que ascendiesen hallándose en Ultramar continuarán desempeñando en comisión el mismo destino si no les correspondiere en propiedad otro, si estuviere vacante, de los asignados á su nueva clase hasta cumplir el plazo expresado.

Art. 8.º El Auditor ó Teniente Auditor á quien se confiera un destino de Ultramar y no llegare á desempeñarlo por enfermedad ú otra causa legal justificada no podrá ascender, aunque reuna las demás condiciones requeridas en el artículo 32, hasta que no obtenga el mismo ú otro destino y tome posesión de él.

Art. 9.º Si alguno de los destinados á Ultramar no aceptase el destino para que fuese nombrado, ó sin alegar causa justificada no se presentase á tomar posesión en el término reglamentario ó en el de prórroga

si la hubiere obtenido, se le dará de baja en el Cuerpo, expidiéndole el retiro ó la licencia absoluta, según sus años de servicio.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.º, el Gobierno, cuando lo estime oportuno, dispondrá se publique la proximidad de las vacantes de Ultramar para que puedan solicitar la plaza los de la clase respectiva, siendo nombrado en este caso el más antiguo; y si ninguno de ellos la pretende, se proveerá en el más moderno de la misma clase, cualquiera que sea su destino ó situación, que ocupará á su regreso el relevado.

Art. 11. Del mismo modo, cuando vaque un destino en Ultramar por pase á la situación de reserva, retiro ó fallecimiento del que lo desempeñaba ó del que hubiese sido nombrado para reemplazarle y el Gobierno lo estimase conveniente, dispondrá también la publicación de la vacante, que se proveerá en el que la pretenda de la misma clase; si fuesen varios, en el más antiguo; y si ninguno de ellos la pidiere, en el que haya obtenido el ascenso reglamentario de la categoría del fallecido, retirado ó declarado en situación de reserva.

Art. 12. Los sueldos de los individuos del Cuerpo Jurídico de la Armada serán los mismos que tienen ó tengan en lo sucesivo las clases militares á que respectivamente estén asimilados.

Art. 13. Los Auditores y Tenientes Auditores disfrutarán en Ultramar, además del sueldo correspondiente á su empleo, las asignaciones que por otros conceptos tengan señaladas en los puntos de su destino los de la misma clase del Cuerpo Jurídico del Ejército.

Art. 14. Los Asesores de provincia y los de distrito no tienen asimilación militar y continuarán como en la actualidad sin percibo de sueldo, gozando mientras desempeñen sus cargos del fuero de Marina que les declaró la Ordenanza de 12 de Agosto de 1802 en los artículos 26 y 28 del tit. 1.º

Si los expresados Asesores tuvieren que ausentarse de la capital de su respectiva Comandancia ó Ayudantía, bien para el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien por comisión que de Real orden se les confie, tendrán derecho además de los gastos de viaje á la indemnización correspondiente, siendo considerados para este solo efecto como Oficiales ó Auxiliares.

Art. 15. Cuando los Asesores de provincia sustituyan á su Comandante ó segundo Comandante y los de distrito á sus respectivos Ayudantes, percibirán el sueldo y gratificación que les corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Igual sueldo disfrutarán cuando ejerzan funciones de Auxiliares del Cuerpo en las capitales de los Departamentos y Apostaderos.

Art. 16. Las clases del Cuerpo Jurídico tendrán las mismas situaciones y derechos que se hayan reconocido y reconozcan en adelante á los demás Cuerpos de la Armada.

CAPITULO II

Del objeto y atribuciones del Cuerpo.

Art. 17. El Cuerpo Jurídico de la Armada tiene por objeto cooperar á

la recta administración de justicia y fiel cumplimiento de las leyes en la jurisdicción especial de Marina y las clases que lo componen, se ajustarán en lo concerniente al desempeño de sus cargos, á las prescripciones de las Ordenanzas de la Armada y demás disposiciones legales posteriores que determinan el límite de sus atribuciones y la extensión de sus deberes respectivos.

Art. 18. Además de las funciones judiciales propias de su cargo, corresponde á los Auditores:

1.º Asesorar por escrito á los Capitanes y Comandantes generales á cuyas órdenes se hallen en cuantas consultas estimen convenientes hacerles en toda clase de asuntos sobre materias generales de derechos ó de interpretación ó aplicación de leyes en casos concretos, siendo responsables de las resoluciones que propongan.

2.º Informar de palabra á las expresadas Autoridades cuando éstas les hagan consultas verbales en casos urgentes sobre asuntos del servicio.

3.º Llevar los registros de todos los negocios, así judiciales como gubernativos, que se despachen por la Auditoria, conservar archivadas y en buen orden cuantas leyes y órdenes superiores se les comuniquen é intervenir en la remisión de datos estadísticos, atemperándose á las instrucciones que hayan recibido con dicho objeto.

4.º Asistir á las juntas del Departamento ó Apostadero en que ejerzan su destino en los casos en que por Ordenanza ó reglamento se requiera su concurso, ó cuando el Capitan ó Comandante general lo ordene.

5.º Evacuar los informes que se le pidan por el Gobierno sobre cualquier expediente ó asunto relacionado con las funciones de su cargo, con el personal del Cuerpo jurídico ó con los servicios que éste presta.

Art. 19. Corresponde á los Tenientes Auditores con cargo de Fiscales:

1.º Ejercer las funciones propias de su Ministerio, así en el orden judicial como en la vía administrativa, tratándose en ésta de asuntos que puedan afectar á la jurisdicción de Marina, á los intereses de la Hacienda ó á los derechos del Estado.

2.º Desempeñar interinamente la Auditoria en vacantes, ausencia ó enfermedad del Auditor. No podrán sin embargo conocer de los asuntos en que hayan intervenido como Fiscales.

3.º Reemplazar al Auditor en las causas y expedientes de que éste no pueda conocer por incompatibilidad ú otra causa legal.

4.º Asistir á la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal, del Departamento ó Apostadero en los casos en que por Ordenanza ó reglamento se requiera su concurso.

5.º Asesorar á dicha Junta cuando la misma lo acordare ó su Presidente lo decidiere.

Art. 20. Corresponde al Auditor auxiliar del Departamento de Cádiz:

1.º Auxiliar al Auditor general en el despacho de los negocios que le confie concernientes el ejercicio de su cargo.

2.º Desempeñar accidentalmente la Auditoria general en vacantes,

ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del Auditor.

3.º Encargarse del despacho ordinario de la misma Auditoria cuando cese en él, por disposición del Capitán general, el Auditor del Departamento, para dedicarse exclusivamente á algunos asuntos ó causas que exijan su constante atención.

4.º Asistir como Asesor sin voto á los Consejos de guerra de que trata la instrucción de 4 de Junio de 1873 para cumplir el Real decreto de 30 de Noviembre de 1872.

Art. 21. Corresponde á los Tenientes Auditores con cargo de Auxiliares:

1.º Auxiliar al Asesor general y Auditores bajo la dirección y responsabilidad de los mismos en el despacho de los negocios que les confien concernientes al ejercicio de sus cargos.

2.º Desempeñar interinamente la Fiscalía en vacante, ausencia ó enfermedad del Fiscal.

3.º Desempeñar también interinamente la Auditoria en vacante, ausencia ó enfermedad del Auditor y del Fiscal.

4.º Reemplazar al Fiscal cuando éste no pueda conocer en un asunto, por incompatibilidad ó por otra causa legal.

5.º Reemplazar al Auditor en el caso de que no pueda serlo por el Fiscal, ya sea por incompatibilidad ó ya por otra causa legal.

6.º Asistir como Asesor sin voto á los Consejos de guerra ordinarios de que trata la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Art. 22. Corresponde á los Auxiliares:

1.º Desempeñar las funciones asignadas á los Tenientes Auditores en el núm. 1.º del artículo anterior y en la misma forma.

2.º Desempeñar también las de los números 2, 3, 4, 5 y 6 en vacantes, ausencia ó enfermedad de Tenientes Auditores auxiliares, ó en el caso de que éstos ejerzan interinamente la Fiscalía ó Auditoria, ó no puedan conocer de algún asunto ó proceso por incompatibilidad ú otra causa legal.

Art. 23. Corresponde á los Asesores:

1.º Auxiliar á los Comandantes de las provincias y Ayudantes de los distritos en la instrucción de las causas con sujeción á las leyes.

2.º Emitir por escrito los de provincia los informes que con arreglo á los artículos 5.º y 9.º, tit. 6.º, y 5.º, tit. 9.º de la Ordenanza de matriculas, deben evacuar en los expedientes administrativos de presas de buques enemigos, contrabando de guerra, matriculación y abanderamiento de buques extranjeros ó en cualesquiera otros en que por ley, orden ó reglamentos se requiera su concurso.

3.º Evacuar los informes que también le pidieren sus respectivos Comandantes ó Ayudantes sobre las materias que se relacionen con las industrias de mar ó con la jurisdicción de Marina.

Art. 24. En los casos en que haya de sustituirse al Auditor ó al Fiscal, á falta de Teniente Auditor ó de Auxiliar, por no existir ó por hallarse incapacitado en razón de sus funciones fiscales ó por otra causa justificada, hará sus veces el Asesor de Marina de la provincia á

4
que corresponda la capital del Departamento ó Apostadero; en su defecto un Asesor de distrito, y en último caso un Letrado de reputacion.

Del mismo modo, si al celebrar el Consejo de guerra ordinario á que se refiere el núm. 6.º del art. 21 no hubiere Teniente Auditor ó Auxiliar, ó si habiéndolo se hallase incapacitado, asistirá el Asesor de la provincia; á falta de éste uno de distrito, y en su defecto un Abogado de crédito.

CAPITULO III

Del ingreso y ascenso.

Art. 25. Las Asesorías de distrito, se proveerán por el Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero á propuesta del Comandante de la provincia á que pertenezca el distrito, en Letrados que residiendo en la comprension del mismo reúnan las condiciones exigidas en el artículo siguiente.

Las Asesorías de la provincia en Letrados que hayan ejercido con crédito su profesion durante dos años cuando menos en la comprension de la misma provincia, y reúnan las condiciones de dicho artículo; prefiriendo á los que hayan servido el cargo de Asesores de distrito.

Los nombramientos de Asesores de provincia se harán de Real orden á propuesta del Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, á cuyos Jefes los Comandantes de Marina remitirán con su informe las instancias de los que soliciten dichos cargos, expidiéndose al que fuese nombrado el correspondiente título.

Art. 26. Para optar á las Asesorías de Marina de provincia ó de distrito, se requiere ser español, de estado seglar, Doctor, ó Licenciado en Derecho civil y canónico, de buena conducta, haber cumplido la edad de veintitrés años, no exceder de la de sesenta y no estar impedido ni incapacitado legalmente para el desempeño de cargos públicos.

Art. 27. Los Asesores nombrados tomarán posesion de su destino dentro del plazo establecido al efecto en la Marina, contado desde el día en que se les comunique el nombramiento, extendiéndose la correspondiente acta en las Comandancias de provincia y dándose cuenta al Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero y por éstos al Ministro para que puedan practicarse en ambos centros las debidas anotaciones.

Art. 28. Si alguno no se presentare á tomar posesion en el término expresado, se considerará vacante el destino, procediéndose á su provision en la forma establecida en el art. 25 de este reglamento.

Art. 29. Desde la fecha de la toma de posesion se empezará á contar el tiempo de servicio á los Asesores, incluyéndolos los Comandantes de las provincias marítimas en las relaciones posteriores de alta y baja que remitan periódicamente á la Superioridad de todos los individuos que sirven á sus órdenes.

Art. 30. El Cuerpo Jurídico de la Armada es de escala cerrada, y los ascensos en él sólo podrán obtenerse de grado en grado y por rigurosa antigüedad, desde la clase de Auxiliar hasta la de Ministro togado, excepto en los casos de eleccion

previstos en la ley general de Ascensos vigente.

Art. 31. La mitad de las vacantes de Auxiliares se proveerá por oposicion entre los Doctores ó Licenciados en Derecho civil y canónico mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco que soliciten ser admitidos en ella.

La otra mitad por concurso entre los Asesores de provincia marítima que cuenten más de dos años como tales ó seis de servicio en la Marina y menos de cuarenta de edad, dándose la preferencia á los que hubieren desempeñado interinamente y por más tiempo cargos superiores en el Cuerpo ó comisiones especiales activas conferidas de Real orden.

Art. 32. No podrá concederse en el Cuerpo Jurídico de la Armada ascenso alguno sin vacante que lo motive, debiendo los individuos á quienes corresponda ascender por antigüedad reunir además las condiciones siguientes:

1.º No tener nota de demérito que produzca retardo ó postergacion ya por haber sido motivada en pena impuesta á consecuencia de un defecto de conducta ó de falta en el servicio, ó ya por no tener aún la instruccion necesaria para el empleo inmediato.

2.º Llevar dos años de ejercicio en destino asignado á sus clases respectivas por el art. 3.º de este reglamento.

Servirá de abono para este efecto á los Auxiliares procedentes de la clase de Asesores el tiempo que hubieren desempeñado accidental ó interinamente cargos superiores del Cuerpo en los Departamentos ó Apostaderos ó sustituido á los Auxiliares destinados en las Auditorías.

Art. 33. Si los que debieran ascender por antigüedad no reuniesen las condiciones establecidas en el artículo anterior, no podrán obtener el ascenso hasta que cumplan dichos requisitos, en cuyo caso recobrarán en el escalafón de la clase superior inmediata, al ser ascendidos, la antigüedad que eventualmente perdieron.

Art. 34. Las vacantes que resulten por el pase á la situacion de reserva de individuos en cuyas clases haya personal excedente no se cubrirán hasta que queda el número reducido, dentro de cada clase, al que tenga fijado la plantilla respectiva.

CAPITULO IV

De la situacion de reserva, retiros y licencias absolutas.

Art. 35. Los Ministros togados y Auditores generales pasarán á la situacion de reserva en la forma y condiciones que para las clases del Cuerpo general de la Armada, con quienes aquéllos están asimilados, establece el cap. 5.º de la ley de Ascensos de 30 de Julio de 1878.

Art. 36. El retiro será forzoso para las demás clases del Cuerpo Jurídico de la Armada;

1.º Por edad.

Los Auditores á los sesenta y cuatro años.

Los tenientes Auditores de primera clase á los sesenta y dos.

Los Tenientes Auditores de segunda clase á los sesenta.

Los Tenientes Auditores de tercera clase á los cincuenta y ocho.

Los Auxiliares á los cincuenta y seis.

2.º Por inutilidad fisica debidamente justificada.

3.º En los casos que fija el artículo 30 de la ley de 30 de Julio de 1878.

4.º Por cualquiera causa completamente acreditada que según derecho incapacite para ejercer funciones judiciales

5.º Por excusarse de servir cualquiera destino que le corresponda desempeñar, sin causa plenamente justificada, ó encontrarse en alguno de los casos previstos en el art. 9.º

Art. 37. Los haberes pasivos de todas las clases del Cuerpo Jurídico de la Armada se ajustarán á lo prevenido en la ley vigente de retiros, y servirán para su clasificacion las asimilaciones que en el art. 1.º se establecen.

A los Asesores de provincia y á los de distrito servirá el tiempo que desempeñen sus cargos de abono para retiro cuando adquieran derecho á él por haber tenido ingreso en las clases asimiladas del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Art. 38. Los retiros por causa de inutilidad á consecuencia de herida, golpe ó enfermedad adquirida en campaña se ajustarán á lo prevenido en cada caso para los individuos de los demás Cuerpos de la Armada que se inutilizan por iguales motivos.

Art. 39. El retiro en el Cuerpo Jurídico de la Armada y la licencia absoluta se concederán por regla general á solicitud de los interesados reservándose el Gobierno la facultad de desestimarlas por motivos especiales.

Sólo en los casos y con las formalidades que prescriben las leyes y este reglamento podrá expedirse á aquéllos contra su voluntad el retiro ó la licencia absoluta.

Art. 40. La situacion de reserva, el retiro y la licencia absoluta constituirán estados definitivos; y ninguno de los que entren en ellos podrá volver al servicio activo, según preceptúa la ley de 30 de Julio de 1878.

CAPITULO V

Disposiciones generales.

Art. 41. Las clases del Cuerpo Jurídico estarán sujetas á los preceptos que establece la Ordenanza para las de los Cuerpos politico-militares de la Armada.

Art. 42. Regirán para dichas clases las mismas reglas que para las demás de la Armada en todo lo referente á hojas de servicios, informes y clasificaciones anuales.

Art. 43. Además de los cargos que á los Ministros togados excedentes y en situacion de reserva atribuye el art. 3.º serán nombrados Vocales de las Juntas de Codificacion ó de otra que existan ó se creen cuando de ellos haya de formar parte algún individuo del Cuerpo Jurídico.

El Gobierno les podrá conferir también las comisiones especiales del servicio que estime convenientes.

Art. 44. Conforme se dispone en el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1878, los empleos en el Cuerpo Jurídico de la Armada sólo pueden

ser efectivos. Queda por tanto prohibido concederles con el carácter de honorarios ó sin antigüedad, ni aun en concepto de retirados.

Tampoco podrá concederse á persona alguna el uso de insignias ó distintivos de las clases del Cuerpo.

Art. 45. Ningún individuo del Cuerpo podrá ser privado de su empleo sino por sentencia firme de Tribunal competente.

Art. 46. Desde la clase de Auxiliares hasta la de Ministro togado, ningún individuo del Cuerpo que se halle destinado podrá ejercer la Abogacia, y si su situacion se lo permite por hallarse sin destino, se abstendrá de intervenir en los asuntos que hayan de resolver en los centros ó dependencias de Marina.

Art. 47. Los Asesores de provincia y los de distrito podrán, como hasta aquí, ejercer libremente en ellos la profesion de Abogados, excepto en las causas ó asuntos que hayan de resolverse por los Tribunales ó dependencias de Marina.

Art. 48. Los Asesores de provincia tendrán residencia fija en las poblaciones donde se halle establecida la Comandancia respectiva, y no podrán ausentarse de ella sin licencia del Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero, que podrá concedersela por el término de un mes para puntos que se hallen de la demarcacion del mismo Departamento ó Apostadero; y en caso de salir de ella ó de ser la ausencia de mayor duracion, deberán pedir la licencia por el conducto de Ordenanza al Ministro de Marina.

Art. 49. El destino de Asesor de provincia es incompatible con toda clase de empleo ó cargo público que lleve anejo el ejercicio de jurisdiccion ó de funciones judiciales.

Art. 50. Si algún Asesor aceptare cargo ó destino de los incompatibles ó no justificare su existencia ante la Autoridad de quien dependa, se ausentare sin licencia ó se excediese de ésta sin causa justificada, el Comandante de la provincia lo participará á la Autoridad superior del Departamento ó Apostadero y ésta al Ministro de Marina para la resolucion á que haya lugar.

Art. 51. El cargo de Asesor de provincia es renunciabile en instancia á S. M., dirigida al Ministro de Marina por el conducto de Ordenanza.

El de Asesor de distrito puede renunciarse ante el respectivo Capitán ó Comandante general del Departamento ó Apostadero.

Los interesados continuarán en sus destinos hasta que se les comunique la resolucion admitiendo la renuncia.

Art. 52. La ley de Recompensas para la Armada determinará las que deban otorgarse al Cuerpo Jurídico en todos los casos así como los trámites de las concesiones, según dispone el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1878.

Art. 53. Corresponde al Ministro del ramo y á los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos la correccion en el orden gubernativo, con arreglo á Ordenanza, leyes y reglamentos vigentes, de las faltas cometidas por los individuos del Cuerpo Jurídico de la Armada en el cumpli-

miento de sus deberes respectivos que sin constituir delito puedan afectar al servicio ó al decoro del Cuerpo y buen concepto de los funcionarios que lo componen.

Art. 54 La jurisdicción disciplinaria en el orden judicial corresponde al Consejo Supremo de Guerra y Marina y á los Capitanes y Comandantes generales de los Departamentos y Apostaderos, que la ejercerán con arreglo á Ordenanza y reglamentos vigentes en las causas ó negocios de justicia de su competencia.

Art. 55 El uniforme será igual al del Cuerpo general, con la diferencia de que en las bocamangas de la casaca de gala no tendrán grana ni galón; las divisas en todas las prendas irán bordadas sobre fondo morado, y los asimilados á Oficiales general no usarán faja ni fajín, ni los galones de capitanes de navío en las bocamangas.

Los Asesores de provincia podrán usar el uniforme pequeño y el de diario que les asignó el reglamento de 9 de Julio de 1865.

CAPITULO VI

Disposiciones transitorias.

1.º Los Auditores actuales de Departamento y el Teniente fiscal togado del extinguido Consejo Supremo de la Armada que hayan estado en posesion del sueldo de 10.000 pesetas, así como los funcionarios de cualquiera otra categoría del Cuerpo Juridico que hayan disfrutado mayor haber que el que asignó el reglamento de 9 de Octubre de 1882 á las clases del repetido Cuerpo, continuarán percibiendo los expresados sueldos, con arreglo á los cuales se les reserva el derecho á retiro, siempre que los hayan disfrutado más de dos años.

2.º Las disposiciones de este reglamento no privarán de los derechos legitimamente adquiridos antes de su publicacion por las clases del Cuerpo Juridico de la Armada para ascender por antigüedad si lo inmediato de las vacantes no consintiera el estricto cumplimiento de aquellos preceptos.

3.º Los actuales Auxiliares del Cuerpo Juridico continuarán disfrutando mientras lo sean el sueldo de 2.500 pesetas anuales que les asignó el párrafo segundo del art. 4.º del reglamento de 9 de Octubre de 1882.

Artículo adicional. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en este reglamento.

Madrid 17 de Noviembre de 1886. —Aprobado por S. M.—Rodríguez de Arias.

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y de acuerdo con lo informado por el de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para adquirir en el extranjero, sin las formalidades de subasta, los aparatos, máquinas y herra-

mientas mecánicas que se necesitan para el Arsenal de la Carrasca, como comprendidos en la excepcion 5.ª, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina.

Rafael Rodríguez de Arias.

(Gaceta 19 Noviembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

Negociado de conversion.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadros y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel de sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, así como el abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Segundo batallón del regimiento infantería de España.

Soldado José Anozas Soler, natural de Borct, provincia de Lérida.

Idem Juan Alvarez González, natural de Suarna del Grado, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Amorós Mancipe, natural de Cabezas, provincia de Tarragona.

Idem Eulogio Andrés Garcia natural de Almoradí, provincia de Alicante.

Idem Francisco Zoza Vázquez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Sargento segundo Domingo Quiles López natural de Socuéllamos provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Nicolás Puelma Bélmez, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Soldado Juan Pérez Pertusa, natural de Dolores, provincia de Alicante.

Idem Juan Pérez Manzano, natural de Alhama, provincia de Murcia.

Idem Eugenio Pérez Garcia natural de Nava Rey, provincia de Valladolid.

Idem Ramón Martínez Cabrera, natural de Noalejo, provincia de Jaén.

Idem José Martínez Cutilla, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Fernando Carrión Perrona, natural de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Francisco Días, natural de Momdáriz, provincia de Pontevedra.

Corneta Manuel Fernández Mentilla, natural de Málaga.

Cabo segundo Félix Fernández

González natural de Saldosina, provincia de Lugo.

Sargento segundo Francisco Cerezo Lanza, natural de Villanueva, provincia de Salamanca.

Soldado José Carcas Brunet, natural de Pradilla, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Calvo Villar, natural de Gargallo, provincia de Teruel.

Idem José Garcia de la Mata, natural de Montealegre, provincia de León.

Idem Pedro Garcia González, natural de Quera, provincia de Valencia.

Corneta José Garcia Ferrer, natural de Tenell provincia de Barcelona.

Soldado Segundo Aparicio Martín, natural de capillas provincia de Palencia.

Sargento segundo Pelayo Alvarez Castañon, natural de Caranga, provincia de Oviedo.

Guerrillero Mafo de la Asuncion Sánchez, natural de Estepa, provincia de Cádiz.

Soldado Francisco Molina S. Juan; natural de Molar, provincia de Sevilla.

Idem Emilio Milán Guisado, natural de Nagales, provincia de Badajoz.

Idem Eusebio Merino Antillera, natural de Salazar, provincia de Búrgos.

Idem Manuel Salgueiro Rodríguez, natural de Santa Lucía, provincia de Lugo.

Corneta Tomas Barcarán González natural de Oviedo.

Cabo primero José Vivas Martín, natural de Navarredonda, provincia de Salamanca.

Soldado Alberto Velasco Velastorí, natural de Verdún, provincia de Huesca.

Idem Francisco Rodriguez Rodríguez natural del Valle, provincia de Palencia.

Idem Silvestre Llopis Calavino, natural de Vilanesa, provincia de Valencia.

Sargento segundo Ramón Riera Francés, natural de Barcelona.

Soldado Miguel Ramírez Soriano, natural de Fuencaliente, provincia de Ciudad Real.

Idem José Rodríguez Fernández, natural de Morote, provincia de Murcia.

Idem Juan Rohl Cardona, natural de Santa Gertrudis, provincia de Mallorca.

Idem Miguel Ogalla Martín, natural de Faroles, provincia de Granada.

Idem Rafael González Milla, natural de Minaya, provincia de Albacete.

Idem José Gumera Pitar, natural de Balbona, provincia de Castellón.

Idem Manuel Gómez Ramos, natural de Almendralejo, provincia de Badajóz.

Idem Luis Lara Rosales, natural de Zubia, provincia de Granada.

Idem Manuel Lince Varela, natural de Mirandela, provincia de Lugo.

Idem José López Guardia natural de Serón, provincia de Almería.

Sargento segundo Juan Rupererez Carros, natural de Piquera, provincia de Soria.

Soldado Manuel Rodríguez Tejedor, natural de Sanarriaga, provincia de Cáceres.

Idem Jaime Robles Badosa, natural de Cacos, provincia de Gerona.

Idem Hipólito Rico Herrera, natural de Huerta del Rey, provincia de Logroño.

Idem Antonio Ritor Gómez, natural de Petra, provincia de Baleares.

Idem Juan González Arduengo, natural de Madrid.

Idem Tomás González Sucio, natural de Medina Pomar, provincia de Búrgos.

Idem José González Garcia, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Silvestre Ginralvo Ríos, natural de Barbastro, provincia de Huesca.

Idem Ricardo Cruz González, se ignora.

Cabo segundo Pedro Cornejo Fernández, natural de Villanueva, provincia de Búrgos.

Soldado Tadeo Corrán Berdejo, natural de Godellet, provincia de Valencia.

Sargento segundo Ricardo Campillo Sumarro, natural de Murcia.

Soldado Diego Castillo Muro, natural de Frailes, provincia de Jaén.

Idem Manuel López Aguiar, natural de Berguilla, provincia de Badajoz.

Idem Ramón López Lumbreras, natural de Consuegra, provincia de Toledo.

Corneta Enrique Leto Moreno, natural de Sevilla.

Soldado Rafael Lastra Soto, natural de Teresa, provincia de Valencia.

Idem Jerónimo de la Torre Alade, natural de Jodar, provincia de Jaén.

Idem Pascual Escudero Castell, natural de Castellón.

Sargento segundo Manuel Morales, Barca, natural de Puerto Real, provincia de Cádiz.

Soldado Vicente Moreno Martín natural de Alberique, provincia de Valencia.

Idem José Miret Díaz, natural de Valive, provincia de Barcelona.

Cabo primero Francisco Mayor Gutiérrez, natural de la Coruña.

Corneta Juan Ajenjo Sebastián, natural de Batuecas, provincia de Toledo

Soldado Victoriano Alvarez Garcia, natural de Jover, provincia de León.

Idem José Garcia Fernández, natural de Teruel.

Cabo primero Francisco Garcia López, natural de Nombador, provincia de Guadalajara.

Soldado Diego Hernández López, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Corneta Sixto Sánchez Vega, natural de Los Fayos, provincia de Zaragoza.

Soldado Inocencio Dominguez Braña, natural de Santa Cristina provincia de Orense.

Idem Antonio Picar Ramón, natural de Arcos, provincia de Lérida.

Idem Dionicio Vázquez Vázquez, natural de San Cristóbal, provincia de Orense.

Cabo segundo Tomás Pozo Espósito, natural de Gomonobre, provincia de León.

Idem primero Ricardo Palacios Vázquez, natural de Santa María de Legas, provincia de Orense.

Soldado Antonio Pedro Espósito, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Cabo primero Domingo Quintas Días, natural de Lugo.

Soldado Pedro Ibart Gimal, natural de Bernia, provincia de Alicante.

Idem Antonio Verdugo Prieto, natural de Morón, provincia de Sevilla.

Cabo primero Manuel Vergara Escalera, natural de Vélez Malaga, provincia de Málaga.

Soldado Pablo Verjel Flastel na-

- tural de Orés, provincia de Zaragoza.
Cabo primero Francisco Urena castillo, natural de Torres del Campo, provincia de Jaén.
Idem segundo Manuel Trelles Rodríguez, natural de Luarda, provincia de Oviedo.
Soldado Dionicio Terrenteras Heras, natural de Cañavereña, provincia de Cuenca.
Idem Manuel Torrecillas Ródenas, natural de Orihuela, provincia de Alicante.
Idem Salvador Teruel Monzón, natural de Aguilar, provincia de Teruel.
Cabo segundo Juan Sanz Fontanell, natural de Alfara, provincia de Zaragoza.
Soldado Nicolas Sainz Rodríguez, natural de Montojo, provincia de Burgos.
Idem Juan Queiro Fernández, Celorio provincia de Oviedo.
Idem Hipólito Peña Sanz, natural de Poveda provincia de Soria.
Corneta Antonio Ferris Molins, natural de Barcelona.
Soldado Ramón Abad Madrid, natural de Madrid.
Idem Vicente Hernández del Río, natural de Mérida, provincia de Badajóz.
Idem Pascual Monán Armiñán, natural de Carcagente, provincia de Valencia.
Cabo segundo Vicente Flores Vázquez, natural de Acelhuchal, provincia de Badajóz.
Soldado Salvador Fernández Ultro, natural de Almadena, provincia de Alicante.
Idem Antonio Fernández Sola, natural de Campo Cámara, provincia de Granada.
Idem Seraffín Hernández Santiago, natural de Tamallón, provincia de Salamanca.
Idem Mateo de la Asuncion Sánchez, natural de Estepa, provincia de Cádiz.
Idem Ramón Aguilar Lumbar, natural de Vich, provincia de Tarragona.
Idem José Ramón Batalla, natural de Valencia.
Sargento primero Rafael Ibáñez García, natural de Guía de Corzo, provincia de Sevilla.
Soldado Jenaro Casa Sanz, natural de Villanueva, provincia de Cuenca.
Idem Francisco de Casas Molina, natural de Javalquinto, provincia de Jaén.
Idem Francisco Carrascosa Vila, natural de Manzanillos, provincia de Sevilla.
Idem José López Rivero, natural de Burgos.
Idem Juan Ceo Guibert, natural de Artos, provincia de Barcelona.
Idem José Mantano Zarte, natural de Ubeda, provincia de Jaén.
Idem Eleuterio Mejías Gómez, natural de Dos Barrios, provincia de Toledo.
Idem Manuel Suárez Ziso, natural de la Coruña.
Idem Francisco Rubira Prig, natural de Tordera provincia de Barcelona.
Idem José Cenelá Rivera, natural de Maravalles, provincia de Oviedo.
Idem Cristóbal Hipólito Martínez, natural de Ubeda, provincia de Jaén.
Idem José Santiago Díaz, natural de Ortiguera, provincia de la Coruña.
Idem Juan Mora Lazano, natural de Idor, provincia de Cáceres.
Idem Antonio Expósito Ruiz, natural de Torralba, provincia de Ciudad Real.
Idem Vicente Cloquet Rives, natural de Leardil, provincia de Alicante.
Cabo primero José López Curado, natural de Nijar, provincia de Almería.
Guerrillero Antonio Rodríguez Portales, natural de Villar del Rey, provincia de Badajóz.
Sargento segundo Agustín Méndez Labau, natural de Fontoria, provincia de Oviedo.
Cabo primero Miguel Chiver López natural de Alberique, provincia de Valencia.
Soldado Antonio Montes Muriel, natural de Leimbra, provincia de Córdoba.
Idem Cándido Muñoz Vea, natural de Casamuriza, provincia de Toledo.
Idem Laureano Fernández Cozar, natural de Leste, provincia de Jaén.
Cabo primero Francisco Furtier Carnicer, natural de Tarragona.
Soldado Agustín Fernollosa Curbe, natural de Buñol, provincia de Valencia.
Idem Francisco Barbero Eulalia, natural de Sirat, provincia de Castellón.
Idem Francisco Bernal Pérez natural de Fortuna, provincia de Murcia.
Cabo primero Francisco García, Pescador, se ignora.
Soldado Joaquín Alas Tril, natural de Monzón, provincia de Cuenca.
Idem Lorenzo García Barreiro natural de Nuedado, provincia de León.
Idem Rafael García Torrialla, natural de Villalonga, provincia de Cádiz.
Idem Tomás Almodóvar Luna, natural de Andújar, provincia de Jaén.
Idem Francisco Aranda Sánchez, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.
Idem Antonio Marín Rodríguez, natural de Caravaca provincia de Murcia.
Idem Juan Malloll Alsina, natural de Menquera, provincia de Gerona.
Idem Félix Márquez Crespo, natural de Alcalá del Río, provincia de Sevilla.
Idem Antonio Peroy Puertas, natural de Lérida.
Idem Juan Prieto Cañada, natural de San Clemente, provincia de Cuenca.
Idem Pedro Galeras Jimenez, natural de Lorca, provincia de Murcia.
Idem Norberto García Arepo, natural de Salamanca.
Idem Plácido García Rodrigo, natural de Santa María, provincia de Orense.
Idem Pedro García Gonzalez, natural de Turra, provincia de Valencia.
Idem Pedro García Hernández, natural de Cartaga, provincia de Málaga.
Idem Jaime García Cortés, natural de Puante, provincia de Valencia.
Idem Andrés Monza Arnáu, natural de Galdé, provincia de Castellón.
Idem Juan Fuente Martínez, natural de Nuez, provincia de Toledo.
Guerrillero José Oliver Cerezuolo, natural de Berja, provincia de Almería.
Soldado Jesús Maria de Gracia, natural de Toca, provincia de Castellón.
Idem José Marchal Campos, natural de Valdepeñas, provincia de Jaén.
Guerrillero José Ruiz Jabria, natural de Callosa Segura, provincia de Alicante.
Soldado Ramón Martínez Cabrera, natural de Jaén.
Idem Florentino Muñoz Gallardo, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.
Idem Isidro Arens Plá, natural de Viliesa, provincia de Lérida.
Idem Florencio Palomar García natural de Licerias, provincia de Soria.
Idem Miguel Pérez Tarín, natural de Alacuas, provincia de Valencia.
Idem José Paniagua Santos, natural de Mallalde, provincia de Zamora.
Idem José Moreno Turio, natural de Fuentenano, provincia de Valencia.
Cabo primero Francisco Tomás Torres, natural de Cañar, provincia de Granada.
Soldado Jaime Figuered Vindrel, natural de Zaiden, provincia de Huesca.
Corneta Juan Vendrell Terelles, natural de Reus, provincia de Tarragona.
Soldado Francisco Valverde Sánchez, natural de Benamargosa, provincia de Málaga.
Idem Eliseo Réus Sanchez, natural de Alfallete, provincia de Málaga.
Idem Diego Robles Rodríguez, natural de Veas, provincia de Jaén.
Corneta Diego Fernández Romero, natural de Montealegre, provincia de Jaén.
Soldado Antonio Bando Santana, natural de Corga, provincia de Orense.
Idem Aniceto Ambrosio Pérez, natural de San Asensio, provincia de Logroño.
Idem Anselmo Arcos Baigorri, natural de Tudela, provincia de Navarra.
Idem José Martín García, natural de Encina San Silvestre, provincia de Salamanca.
Idem Francisco Magrianel Riera, natural de Jarrareto, provincia de Valencia.
Idem Juan Carmona Oribe, natural de Hueso, provincia de Jaén.
Idem Francisco Enrique Palocell, natural de Murcia.
Idem Eusebio Días Incógnito, natural de Corina, provincia de Lugo.
Idem Juan Argüelles Corchado, natural de Mérida, provincia de Badajóz.
Idem Diego Anton Botella, natural de Guardamar, provincia de Alicante.
Sargento segundo Manuel Cantera, natural de Reales provincia de Zamora.
Soldado Francisco Cerdán Avellán natural de Alpe provincia de Alicante.
Cabo primero Fernando Garcia Muñoz, natural de Granjudo, provincia de Córdoba.
Soldado Antonio García Expósito, natural de Higuera, provincia de Huesca.
Idem Manuel Gómez Cortés, natural de Nogueira, provincia de Lugo.
Idem Juan Martínez Roca, natural de Las Torres, provincia de Almería.
Idem Jaime Vaque Fragas, natural de Igualada, provincia de Barcelona.
Idem Juan Riera Payón, natural de Villa de Arab, provincia de Gerona.
Idem Jorge Santoja Pérez, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
Idem José Juliá Guisado, natural de Sedano, provincia de Cuenca.
Idem Filomeno Plasencia Rosas, natural de Armas, provincia de Avila.
Idem José Bouzá Fernández, natural de Quera, provincia de Valencia.
Idem José Mercader Sarra, natural de Barcelona.
Idem Juan Fillala Cortés natural de Caspe, provincia de Zaragoza.
Sargento segundo Lucas Rodríguez Alvarez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.
Soldado Lesmes Funes Fernández, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.
Idem Eusebio Muñoz Velasco, natural de Las Rozas, provincia de Madrid.
Corneta José Pastor Gemeli, natural de Cenia, provincia de Zaragoza.
Soldado Luis Pastor Parra, natural de Oliva, provincia de Valencia.
Sargento primero José Temprano Martínez, natural de Denaga, provincia de Cáceres.
Cabo primero Francisco Tirador Sejides, natural de Aguilar, provincia de Soria.
Idem José Fornis Gil, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
Soldado Francisco Blanco Ayuso, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.
Cabo segundo Benito Saere Pérez, natural de Valpalmas, provincia de Zaragoza.
Idem Soldado José Verges Portell, natural de Jurtia, provincia de Gerona.
Idem Juan Ramos Anadon, natural de Tolox, provincia de Castellon.
Corneta Manuel Roca Jimenez, natural de Torrecampo, provincia de Jaén.
Sargento segundo Lorenzo García Monsó, natural de Pontedo, provincia de Leon.
Soldado Juan Gabilán Expósito, natural de Muclar, provincia de Zamora.
Corneta Mariano Alejandro Vergara, natural de Villalonga, provincia de Zaragoza.
Sargento segundo Manuel Amairo Antón, natural de Valencia.
Soldado Bibiano Casales Requena, natural de Baños, provincia de Jaén.
Corneta Germán Catalán Felipe, natural de Noguera, provincia de Teruel.
Soldado Francisco Guerra Lozano, natural de Jerte, provincia de Albacete.
Idem Miguel Alvarez Meseguer, se ignora.
Idem Pedro Galzarán Gallart, ídem.
Idem Segundo Vegas Bernardo, ídem.
Idem Manuel García García ídem.
Madrid 16 de Noviembre de 1886.-
El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

(Gaceta 18 Noviembre)

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.

INDICE DEL MES DE NOVIEMBRE.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

- Circular á los Alcaldes de Ibiza para que cumplan sin demora las órdenes del Exmo. Sr. Capitan general de este Distrito. 3080
- Publica exposicion, Real Decreto y Reglamento de la Escuela Central de Gimnástica. 3081
- Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se publica circular sobre las disposiciones de caracter urgente que disponia la de 23 de Setiembre último. 3082
- Reproduce la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad declarando súcias las procedencias del Golfo de Honduras. 3082
- Por la Direccion general de Instruccion pública se anuncia la vacante de la Cátedra de Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros en el Instituto de Sevilla. 3082
- Encarga la busca y captura de Julian Serrano y Antonio Roselló. 3084
- Publica el estado del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de Consumo. 3084
- Circular á los Sres. Alcaldes para que satisfagan dentro 3.º dia las cantidades que adeudan á la Intendencia Militar. 3085
- Publica lista de los propietarios del término de Costitx comprendidos en la expropiacion forzosa con motivo de las obras del puente de Son Bordils. 3086
- Idem circulares de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad declarando súcias las procedencias del Golfo de Spezia, y de la Ciudad de Rosario. 3087
- Encarga la busca y captura de Luis Navarro y Gonzalez. 3087
- Idem id. id. del suco Wilhem Walfrid-von Camsgarten. 3087
- Publica exposicion y R. D. creando siete Escuelas de Artes y Oficios. 3087
- Encarga la busca y captura de Juan Andrés Romero. 3088
- Publica exposicion y Real Decreto sobre autorizar la ejecucion de cualquier obra por el sistema de administracion. 3088
- Reproduce la Real orden Comunicada por el Capitan General sobre dejar sin efecto la espedida á favor de D. Ramon Felip. 3090
- Llama la atencion de los Sres Alcaldes sobre la formacion de empadronamientos. 3091
- Circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad declarando súcias las procedencias del Estado de Mississipi. 3092
- Idem id. id. declarando limpias las procedencias de (Honduras Británicas.) 3092
- Circular notificando á los Sres. Alcaldes haber recibido los impresos para el servicio demográfico-sanitario, 3092

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

- Circular á los Sres. Alcaldes para que remitan varios documentos. 3083
- Publica los nombres de los Señores que han de formar el Tribunal para las oposiciones á varias escuelas. 3083

DIPUTACION PROVINCIAL

- Publica el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas los dias 7 de Mayo, 15 de Agosto, y 2, 3 y 4 de Noviembre del presente año. 3083
- Idem la distribucion de fondos para atender á las necesidades del mes de Noviembre. 3083

Idem el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas el 5 y 6 del actual. 3084

COMISION PROVINCIAL

- Publica los precios á que se han de abonar los suministros que hayan hecho á las tropas y guardia civil durante el mes de Octubre último. 3084
- Idem el resultado de las limosnas depositadas en el cepillo del Santo Cristo de la Sangre durante el mes de Octubre. 3086
- Idem los precios á que se han de abonar los suministros que hayan hecho á las tropas y guardia civil durante el corriente mes. 3088

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncia nueva subasta para la venta de 1360 cajones vacios. 3083

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia las dias que quedará abierto el pago á las clases pasivas. 3091

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

- Comunica una orden de la Direccion general de Impuestos prorrogando el plazo para adquirir las cédulas personales. 3080
- Encarga á los Sres. Alcaldes ingresen el 2.º trimestre del Impuesto de Consumos. 3080
- Publica relacion de los compradores de fincas que les vencen pagarés durante el mes de Diciembre. 3088

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas

- Anuncia la subasta de la arboladura, velámen, maniobra y utensilios de un falucho apresado con tabaco de contrabando. 3080
- Idem id. de un carreton, un caballo y sus guarniciones id. id. id. 3083
- Publica estado demostrativo de las relaciones presentadas por los dueños de minas de esta provincia durante el primer trimestre de 1886-87. 3084
- Idem id. id. id. id. 3085
- Idem id. id. id. id. 3086
- Anuncia la subasta de una burra negra y su aparejo. 3088
- Anuncia el extravio de dos falones de Contribucion del prédio Son Bonafé. 3090

COMISION

DE EVALUACION DE REPARTIMIENTO de la Contribucion territorial de Palma

Publica relacion nominal de los contribuyentes cuyos créditos han sido calificados de incobrable durante los años de 1880-81 á 1884 á 85, 3082

BANCO DE ESPAÑA

Agencia de Contribuciones

Publica la providencia dictada contra los Contribuyentes morosos. 3091

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El de Capdepera anuncia estar de manifiesto el proyecto y presupuesto de un local para escuela de niños. 3080

El de Manacor id. id. el repartimiento del Impuesto de Consumos. 3080

El de Mahon publica los ingresos y pagos realizados durante el primer trimestre de 1886-87. 3080

El de Petra anuncia estar de manifiesto el repartimiento del impuesto de Consumos. 3080

El de Palma publica la providencia sobre los Contribuyentes morosos. 3081

El mismo anuncia los dias que se efectuará la cobranza del impuesto por arbitrios municipales. 3084

El de Deyá anuncia estar de manifiesto el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del actual año. 3084

El de Llummayor publica los ingresos y pagos realizados durante el 1.º trimestre de 1886-87. 3084

El de Palma autoriza la venta de dos fincas pertenecientes á D. Gabriel Castellá y á D. Antonio Miró por débitos de Contribucion. 3087

El de Artá anuncia estar de manifiesto el ante-proyecto del puente en el camino de la Torre. 3087

El de Palma autoriza la venta de las fincas pertenecientes á D. Antonio Masip, D. Antonio Esbaranch, D. Bartolomé Pascual, D. Juan Lladó Verd, D. Bartomé Ferrer, D. Rafael Miró, D. Miguel Menet Coll, D. José Arades Palet, D.ª Antonia Pol Pol, por débitos de Contribuciones. 3088

El de Sóller anuncia estar de manifiesto los proyectos de modificacion de una parte del torrente de Biniaraix. 3089

El de Pollensa id. id. el reparto del impuesto de Consumos. 3092

El de Campos anuncia la vacante de farmacéutico titular 3092

AUDIENCIA TERRITORIAL

Reproduce una R. O. respecto á quien debe entregar la Guardia Civil los efectos robados que rescataren. 3085

JUZGADOS

El de la Lonja saca á pública subasta varias fincas propias de D.ª Margarita Vallés y sus hijos. 3081

El de Ibiza publica los autos recaidos sobre los bienes relictos por el difunto Pedro Escandell. 3081

El de Mahon publica los nombres de D. Bartolomé Escudero y otros que han solicitado la inclusion en las listas de Diputados á Cortes. 3081

El de la Catedral vende varias porciones de tierra pertenecientes á Antonio Salas y Palou. 3081

El mismo llama á Ignacio Porsell Enseñat. 3082

El mismo id. id. á José Leonisa Sacasas. 3082

El de Inca saca á pública subasta una casa propia de Margarita Cirer y Marti. 3082

El de Mahon publica los nombres de Bartolomé Pons y Huguet y otros que han solicitado la inclusion en las listas electorales para Diputados á córtes. 3082

El mismo id. id. de Miguel Oliver y otros id. id. id. 3082

El de Ibiza id. id. á D. Carlos Tur y otros id. id. id. 3082

El de la Lonja saca á subasta una finca propia de D. Gabriel Castellá. 3083

El de la Catedral llama á Don Froilan de San Gregorio. 3083

El de la Lonja saca á pública subasta varias fincas embargadas á Antonio Mudoy y Capó. 3083

El mismo publica los nombres de D. Matias Mascaró y D. Antonio Torrens que solicitan ser incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes. 3085

El mismo llama á Damian Mayol. 3085

El mismo publica los nombres de Juan Amengual y otros que han solicitado la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes. 3086

El de la Catedral id. id. de D. Nicolás Piña id. id. id. 3086

El de Manacor id. id. de Don Miguel Alzamora y Riera y otros id. id. id. 3086

El mismo id. id. de D. Bartolomé Adrover id. id. id. 3086

El mismo id. id. de Bauzá Torrené Salvador y otros que han de ser escludidos de dichas listas. 3086

El de la Lonja llama á Bernardo Bonet Ruiz. 3086

El mismo id. id. á Ana Armengol Bosch 3086

El mismo id. id. á Antonio Bonet Ramon 3086

El de Inca vende dos quintas partes de fincas embargadas á Guillermo Femenia 3086

El de la Catedral llama á Guillermo Ramonell 3086

El mismo id. á Bartolomé Pizá 3086

El mismo llama á Magdalena Beltran 3087

El mismo publica los nombres de D. Rafael Torrens y otros que han solicitado la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes 3087

El de Manacor id. id. de D. Bonet Vidal Blas, y otro que han id. id. 3088

El de la Lonja saca á pública subasta varios bienes propios de D.ª Ana Barceló y Morell 3088

El mismo anuncia haberse presentado escrito por la inscripcion de varias fincas á nombre de D.ª Isabel Marroig y Pons. 3088

El mismo vende una finca embargada á D.ª Manuela Serrano y Callejas. 3088

El de la Catedral publica autos ejecutivos promovidos por Tomás Serra Bujosa. 3088

El de la Lonja saca á pública subasta una pieza de tierra de D. Lucas Solivellas. 3089

El mismo llama á Antonio Manresa. . . 3089

El de la Catedral vende una casa zaguan de D. José Cañellas y Salas. . . 3089

El mismo llama á D. Francisco Roca Raul. . . 3089

El de Inca publica autos de abintestatos promovidos por Agustín Cladera y Muntaner . . . 3089

El de la Catedral vende varias fincas que pertenecieron á D. Gabriel Estelrich. . . 3089

El mismo saca á subasta una porcion del prédio Son «Pusa de Dalt». . . 3090

El mismo vende dos mulas y un carruage llamado «brech» . . . 3090

El de la Lonja vende dos sesenta y dos avas partes de una finca. . . 3090

El de la Catedral saca á subasta voluntaria una finca de la menor D.^a Brígida Castañer. . . 3091

El mismo vende el prédio Son Mendivil propio de D. Antonio Mendivil. . . 3091

El mismo llama á los dueños de maderas que tenían para aserrar la noche del incendio, en la fabrica de la calle de Bobians. . . 3091

JUZGADOS MUNICIPALES

El de la Catedral publica los nacimientos y defunciones que tuvieron lugar durante la 1.^a decena de Octubre. . . 3084

El de la Lonja id. id. durante la primera decena de Setiembre. . . 3089

El de Calviá llama á los que se consideren dueños de una perra podenca. . . 3087

El de la Lonja vende varios muebles de Antonio Barceló y Palou. . . 3090

El mismo publica los nacimientos y defunciones ocurridos durante la 2.^a decena de Setiembre. . . 3090

El de Manacor anuncia la vacante del Secretario. . . 3091

OBISPADO DE MALLORCA

Publica los nombres de los señores que forman la Comision con motivo de la formacion de expedientes, sobre las capellanías colativas de patronato familiar etc. etc. . . 3088

FISCALIAS DE GUERRA Y MARINA

La de Marina de Palma llama á Juan Vidal y otros tripulantes que fueron del laud que fué apresado con tabaco de contrabando. . . 3082

La misma id. á Tomás Riera y otro id. id. id. . . 3082

La misma llama á los tripulantes del laud apresado en cabo «Regana» por la Barquilla «Concha.» . . 3083

La misma del ferrol llama al marinero Juan Andrés Romer. . . 3091

COMISARIAS DE GUERRA

El Director administrativo del Hospital Militar convoca á una pública licitacion para el suministro de algunos artículos. . . 3081

El Inspector de utensilios vende varios efectos declarados inútiles. . . 3007

Por la factoria de Subsistencia de Mahon se publican las compras verificadas durante la 2.^a decena de Setiembre. . . 3089

Por la de utensilios de Palma id. id. durante el mes de Setiembre. . . 3089

Por la misma id. id. durante el mes de Octubre. . . 3089

Por la Subsistencia id. id. durante el mes de Setiembre. . . 3089

COMANDANCIA DE MARINA

Encarga á los mozos inscriptos en la industria de mar que cumplen 20 años, que se presenten á la Comandancia. . . 3092

COMANDANCIA de la Guardia Civil

Anuncia el dia que tendrá lugar la venta de un caballo de derecho. . . 3090

BANDERIN PARA ULTRAMAR

Llama á D. Ernesto Oliver y á D. Juan Barceló. . . 3083

ACADEMIA DE ARTILLERIA

Anuncia la vacante de musico mayor. . . 3092

SINDICATO DE RIEGOS de la huerta de Palma

Participa hallarse de manifiesto el censo electoral para la renovacion de los tres vocales más antiguos. . . 3081

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncia han de ser provistas por concurso varias escuelas de esta provincia. . . 3080

Idem id. id. en la provincia de Gerona. . . 3080

Idem id. id. en la de Barcelona. . . 3080

Idem id. id. . . 3081

Idem ha de proveerse por concurso una plaza de profesor auxiliar de la Seccion de Letras en Mahon. . . 3082

Idem id. id. han de ser provistas por oposicion varias escuelas en la provincia de Lerida. . . 3083

Idem id. id. en la de Tarragona. . . 3083

Idem id. id. en la de Barcelona. . . 3087

UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca

Anuncia ha de proveerse por oposicion tres becas vacantes. . . 3084

GOLEGIOS DE GUADALAJARA

Publica las reglas para el ingreso de los huérfanos destinados por los Ministerio. . . 3090

HARINERA BALEAR

Convoca Junta general extraordinaria para el 30 del corriente. . . 3087

CREDITO BALEAR

Anuncia el extravio de un talon de Depósito voluntario constituido en Inca. . . 3092

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Publica Reales Decretos y autos de competencia entre el Gobernador de Málaga y el

Juez de instruccion de Torrox. . . 3089

Idem id. id. entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de las Afueras . . . 3089

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Publica R. O. é Instruccion para la contabilidad de los talleres y trabajos de los Establecimientos Penales. . . 3082

Idem id. id. id. para el servicio de las Cárceles de Audiencia (Suplmento). . . 3083

Idem id. id. sobre expedir á los buques de tránsito nueva patente. . . 3084

Idem id. id. sobre la consulta al Real Consejo la Sanidad relativo al tiempo durante el cual conviene mantener en vigor las precauciones de la R. O. de 20 Diciembre de 1884. . . 3084

Idem id. id. relativo al expediente de suspension del Ayuntamiento de Villajoyosa. . . 3085

Idem id. id. id. de la suspension en el cargo de Diputado Provincial del Presidente de edad de la Diputacion de Valladolid. . . 3086

Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se publica circular referente á la traslacion de Cadáveres. . . 3086

Publica R. O. sobre el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Cantoria (Almería). . . 3086

Idem id. sobre la consulta elevada por la Comision provincial de Toledo sobre turnos en la Comision. . . 3087

Idem id. id. id. por la Comision Provincial de Gerona respecto á la aplicacion que debe darse á los artículos 30 y 31 de la ley de Reemplazos. . . 3087

Por la Direccion general de Establecimientos penales se publican pliegos de condiciones para adquirir 500 pares de borceguies y 600 trajes completos de paño pardo . . . 3087

Por la de id. id. de correos y Telegrafos anuncia quedar abierto al público las estaciones telegráficas de Alhama de Granada, la Gunquera y Valcarlos. . . 3087

Real orden sobre el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cañabate (Cuenca) . . . 3089

Idem id. sobre el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Carcagente. . . 3090

Publica exposicion, R. D. y plantillas de las D recciones de Sanidad de los Puertos y Lazaretos. . . 3091

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Publica R. D. y Reglamento interino para la organizacion y regimen de las Bolsas de Comercio. . . 3084

Anuncia la vacante de una Secretaria de Sala en la Audiencia de Sevilla . . . 3089

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden disponiendo se verifiquen oposiciones para el ingreso en Aduanas . . . 3089

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Publica R. D. para la concesion de licencias de caza y pesca . . . 3080

MINISTERIO MARINA

Publica exposicion, R. D. y Reglamento del cuerpo Juridico de la Armada . . . 3029

Exposicion y R. D. haciendo extensivo el Matrimonio Civil en Cuba y Puerto Rico . . . 3089

Idem id. id. sobre emision de Billetes hipotecarios . . . 3091

MINISTERIO DE LA GUERRA

Publica relacion de los individuos fallecidos en los ejércitos de Cuba y Puerto Rico . . . 3080

Idem exposicion y R. D. sobre la plantilla de oficiales en las compañías de los Cuerpos activos . . . 3085

Idem id. id. y plantillas de clases de tropa para las fuerzas de Infanteria al pié de paz . . . 3085

Idem id. id. creando un Cuerpo auxiliar de Administracion Militar . . . 3085

Idem R. O. sobre las atribuciones de los capitanes y de los sargentos primeros en sus Compañias . . . 3085

Idem R. D. nombrando á Don Hipólito Llorente y Rey gobernador Militar de la Isla de Menorca . . . 3087

Por la Direccion general de Administracion Militar se publican subastas para adquirir 3000 mantas y 42000 metros de loneta . . . 3087

Por la Inspeccion de la Caja general de Ultramar se publican los nombres de los individuos pertenecientes al primer Batallon del Regimiento de España que se han recibido sus ajustes . . . 3088

Circular sobre la entrega en Caja de los mozos del presente año . . . 3091

Por la Inspeccion de la Caja general de Ultramar se publican los nombres de los individuos pertenecientes al segundo Batallon del Regimiento de España que se han recibido sus alcances. . . 3092

MINISTERIO DE ESTADO

Publica exposicion y R. D. sobre el convenio para facilitar el Cambio de fondos entre España y Portugal . . . 3081

Idem la comunicacion recibida del Gobierno Ruso sobre la reduccion de precios por derechos relativos á la exportacion de maderas de Finlandia . . . 3082

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA PROVINCIAL.